

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) día del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá el proceso **EJECUTIVO** Laboral No. **110013105032-2021-00105-00**, informando que el presente proceso fue abonado como ejecutivo proveniente del ordinario No. 110013105032-2014-00297-00. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTO I

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago conforme a lo preceptuado en el artículo 306 del Código General del Proceso, el Despacho considera:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo obrantes dentro del proceso, consistentes en la sentencia proferida en primera y segunda instancia y las actuaciones de la liquidación de costas dentro del proceso ordinario No. 110013105032-2014-00297-00, considera este estrado judicial que las mismas contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de los ejecutados y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del Código General del Proceso y 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, razón por la cual se libra el mandamiento de pago petitionado.

Adicionalmente, el memorialista solicita se libre mandamiento por la indexación de las sumas objeto de condena, sin embargo, no se encuentra dentro del título ejecutivo base de la presente ejecución.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **LUIS GAITÁN** y a favor de la demandante **LUZ MARINA CRISTANCHO** por las siguientes sumas y conceptos:

- Por la obligación de hacer consistente en situar ante la administradora de fondo de pensiones donde se encuentra afiliada la ejecutante, el cálculo actuarial que esta entidad realice por los aportes pensionales correspondientes al periodo del 28 de octubre de 2003 al 30 de septiembre de 2012 teniendo en cuenta como salario el SMLMV de cada anualidad.

- La suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.00)** por concepto de costas procesales.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **ADOLFO FIGUEROA** y a favor de la demandante **LUZ MARINA CRISTANCHO** por las siguientes sumas y conceptos:

- Por la obligación de hacer consistente en situar ante la administradora de fondo de pensiones donde se encuentra afiliada la ejecutante, el cálculo actuarial que esta entidad realice por los aportes pensionales correspondientes al periodo del 28 de octubre de 2003 al 30 de septiembre de 2012 teniendo en cuenta como salario el SMMLV de cada anualidad.
- La suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.00)** por concepto de costas procesales.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **FERNÁNDEZ Y LÓPEZ INVESTMENT GROUP S.A.S.** y a favor de la demandante **LUZ MARINA CRISTANCHO** por las siguientes sumas y conceptos:

- La suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$352.852.00)** por concepto de cesantías.
- La suma de **ONCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$11.433.00)** por concepto de intereses a las cesantías.
- La suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$352.852.00)** por concepto de primas de servicios.
- La suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$162.926.00)** por concepto de vacaciones.
- La suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$1.360.080.00)** por concepto sanción por no consignación de las cesantías.
- La suma por concepto de indemnización moratoria a partir del 28 de abril de 2013 y hasta que se verifique el pago de las prestaciones sociales objeto de condena, a razón de **DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$18.890.00)** diarios.
- La suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.00)** por concepto de costas procesales.

CUARTO: NEGAR MANDAMIENTO DE PAGO respecto de la indexación por no estar incluida dentro del título ejecutivo base de la presente ejecución.

QUINTO: Las anteriores sumas de dinero deberán ser canceladas por el ejecutado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la

presente providencia conforme lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

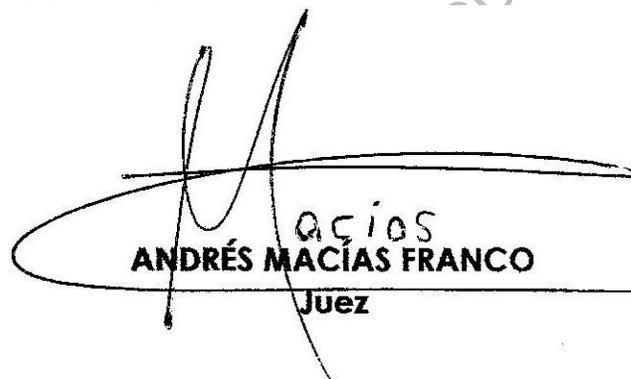
SEXTO: Las costas dentro del presente proceso se resolverán en su oportunidad.

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta que se desconoce dirección de notificación de las personas naturales ejecutadas, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001, no sin antes, por secretaría, **PROCÉDASE** a realizar la debida anotación de los demandados **LUIS GAITÁN y ADOLFO FIGUEROA** en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, sin necesidad de publicación en medio escrito, en aplicación del artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Una vez cumplido lo anterior ingresar al Despacho a fin de designarles Curador Ad-Litem.

OCTAVO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al representante legal de la ejecutada **FERNÁNDEZ Y LÓPEZ INVESMENT GROUP S.A.S.**, o quien haga sus veces, conforme lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez